

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD**

Soledad, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Número de Radicación: 2023- 00207-00

Acción: Tutela

Accionante: ALEX JAVIER CARDENAS SANCHEZ

Accionado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

CONSIDERACIONES:

Correspondería en esta oportunidad el pronunciamiento de fondo sobre la acción de tutela de la referencia, sino fuera porque se advierte se incurrió en un error en el reparto en razón de la materia, como pasa a señalarse.

Veamos, la queja constitucional, que conllevó a la accionante a solicitar de la jurisdicción el amparo de su derecho fundamental al debido proceso, tiene como génesis la presunta violación del mismo, al interior del proceso de **sucesión y liquidación intestada** de Manuel Salvador Orozco Acosta donde fungen como demandante los herederos del causante radicado con el número 087584003004201900250-00, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad Atlántico.

Como viene de verse, el trámite materia de crítica constitucional, se da al interior de un proceso de sucesión intestada de menor cuantía, ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, despacho judicial frente al cual, podría decirse que este Juzgado Civil del Circuito es su superior funcional. No obstante, tratándose de un proceso de sucesión intestada, cuya materia está asignada a los Jueces de Familia; fungiría éste de manera excepcional frente a esa concreta materia como su superior funcional, por lo que la tutela debió repartirse entre los Jueces Promiscuos de Familia con categoría de Circuito de Soledad, por tal virtud, se dispondrá su remisión a esos despachos.

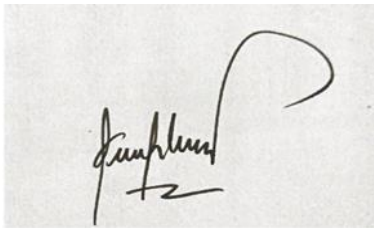
En efecto, las reglas de reparto consagradas en el Decreto 333 de 2021, ratifican el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto número 1069 de 2015; *“5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo **superior funcional** de la autoridad jurisdiccional accionada.”* El párrafo tercero reza: *“Las reglas de repartos previstas en este artículo no restringen el acceso a la administración de justicia. Las personas pueden interponer la acción de tutela ante cualquier juzgado, el cual **tendrá la obligación de remitir el caso a la corporación judicial que corresponda**”.* Por lo que es a esos despachos en donde se debió repartir y en cumplimiento de lo anterior se remitirá para lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE

REMITIR la presente acción de tutela seguida por ALEX JAVIER CARDENAS SANCHEZ contra JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces Promiscuos de Familia de Soledad en razón de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29994a7d2483807c5ff87ece9d9ae6040d2c0bd6de972a21f547ea350f981474**

Documento generado en 18/05/2023 06:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>